



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, siete (07) abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Harrison Steven Chica Orozco Y Otro
Demandados:	Postobón SA y Otro
Radicado:	630013103002-2020-0004-00
Asunto:	Resuelve solicitud de curador designado Admite llamamiento en garantía

No habiendo dando cumplimiento el Dr. MARLON EDUARDO GARCÍA LEÓN a lo ordenado en auto del 12 noviembre de 2021 obrante en el documento 18 del expediente electrónico, este despacho no acepta la solicitud de relevo del cargo.

De otra parte, el apoderado judicial del demandado solicitó llamamiento en garantía según documento obrante a documento 06 del expediente electrónico, y conforme a lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, el demandado del asunto con fundamento en el contrato de seguro No. 2917116900126 “...póliza colectiva pesados- semipesados...” celebrado con la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia, quien solicita que dicha aseguradora sea llamada a las presentes diligencias, , “ la cual amparaba el vehículo de placas ZKG 229, marca Chevrolet; línea Kodiak; modelo 1995...” , con vigencia del 10 de agosto de 2016 a las 00:00 horas y terminación el 9 de agosto de 2017.

Teniendo en cuenta el relato fáctico de la demanda en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con fundamento en el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio, y habida cuenta que los hechos objeto de la Litis ocurrieron en vigencia del pluricitado contrato de seguro, y a petición de la parte interesada se solicita el llamamiento en garantía por mediar entre el demandado y el llamado una relación de índole contractual, donde se haya incluido un riesgo, es procedente dicha figura procesal.

Frente al llamamiento en garantía la Jurisprudencia ha indicado:

“El llamamiento en garantía (...) permite convocar en principio a una persona diferente a las partes inicialmente trabadas en la relación procesal (demandante y demandado), con fundamento en una relación sustancial (por ministerio de la ley) o por virtud de una relación contractual, existente entre el llamante y el llamado para que éste, responda de acuerdo a ese vínculo jurídico, de modo que el demandado llamante se libre de los eventuales efectos adversos que pueda acarrearle el litigio.”¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil; sentencia SC5885 de 6 de mayo de 2016; Exp. 2004-00032-01

Por lo expuesto, es procedente admitir el llamamiento en garantía que solicita la parte demandada Postobón SA frente a la Compañía Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con NIT 891.700.037 por lo razonado en precedencia.

Así las cosas, se ordena correr traslado al llamado en garantía Compañía Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar por el término de veinte (20) días, una vez se notifique de manera personal conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual fue condicionado por la Sentencia C-420/2020 para que a costa de la parte demandante se acredite dicha carga procesal en el buzón de notificaciones judiciales de la citada compañía de seguros.

Lo indicado en precedencia impone suspender por el término de seis (6) meses el presente proceso o hasta que se surta la notificación del llamado en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 61 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 66 ibidem, so pena de declararse ineficaz el presente llamado.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b26a8e84269f441135b9c775163b0f9c0c2aa8db917011d08b057c5079545b4**

Documento generado en 07/04/2022 08:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>